



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo

Carrera 16 N 22-51, Cuarto Piso, Torre Gentium, Tel. 2754780, Ext. 2066

Sincelejo, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-31-004-2017-00128-00
DEMANDANTE: EDILSA CATALINA ÁLVAREZ RAMOS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

1. ASUNTO A DECIDIR

Se procede a decidir sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto los apoderados de la parte demandada, contra la sentencia de 4 de abril de 2018, que concedió las pretensiones de la demanda.

2. ANTECEDENTES

El artículo 243 del CPACA, establece que son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. El artículo 247 del CPACA, establece que la apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia, deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

En el caso concreto, este despacho, el 4 de abril de 2018, profirió sentencia de primera instancia, concediendo las suplicas de la demanda¹, dicha sentencia fue notificada en estrados; asimismo los apoderados de la parte demandada mediante memorial del 23 de abril de 2018, interpusieron recurso de apelación contra la misma. (fol. 65-85)

Revisado lo anterior, la parte demandada tenía un término de diez días para interponer el recurso, contados a partir del siguiente de su notificación, es decir, hasta el 18 de abril de

¹ Ver folios 54 a 61.

2018. Atendiendo a que el 24 de abril del 2018, fue que se interpuso recurso de apelación, este se encuentra por fuera del término legal.

En las anteriores condiciones y de conformidad con lo indicado, se rechazará por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto, en consecuencia,

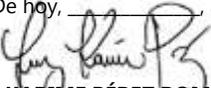
RESUELVE

ÚNICO: RECHÁCESE por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por los apoderados de la parte demandada, en virtud de las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA

Juez

<p>JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. _____. De hoy, _____ a las 8:00 a.m.</p> <p> LUZ KARIME PÉREZ ROMERO Secretaria</p>
